

Proyecto de Ley N° 2721/2021-CR

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN
MARCO LEGAL EXCEPCIONAL PARA
REGULARIZAR LAS OPERACIONES DE
ESTACIONES DE RADIODIFUSIÓN**

El Grupo Parlamentario **BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL**, a iniciativa de la Congresista **FRANCIS JHASHMINA PAREDES CASTRO**, con la facultad que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme a lo dispuesto por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA****HA DADO LA LEY SIGUIENTE:****LEY QUE ESTABLECE UN MARCO LEGAL EXCEPCIONAL PARA
REGULARIZAR LAS OPERACIONES DE ESTACIONES DE
RADIODIFUSIÓN****Artículo 1. – Del Objeto de la ley**

La ley tiene como objetivo establecer un marco legal excepcional que permita regularizar las actividades de las empresas de radiodifusión de personas naturales o jurídicas suspendidas en todo el país.

Artículo 2.- De la Finalidad

Contribuir con un marco legal para que las estaciones de radiodifusión puedan continuar con sus operaciones mediante la disposición de medidas que permitan los pagos fraccionados y progresivos de sus obligaciones económicas, así como las subsanaciones de faltas administrativas y faltas técnicas.

Artículo 3. De los beneficiarios

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente ley:

- a) Las estaciones de radiodifusión de personas naturales y jurídicas que brindan servicio de radiodifusión comercial, educativa y comunitaria, cuyas autorizaciones se encuentren en procesos de extinción, extinguidas y/o denegadas en sus renovaciones de concesión.
- b) Las estaciones de radiodifusión de personas naturales y jurídicas suspendidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones por haber incurrido en sanciones y faltas administrativas.
- c) Las faltas de cumplimientos económicos, faltas técnicas, y otras faltas en diversas modalidades, aun cuando hayan agotado la vía administrativa, quedando firmes o consentidas, ya sea en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o en procesos judiciales.

Artículo 4.- Del fraccionamiento de los pagos

Autorizar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la publicación de la presente ley, a reprogramar las deudas vigentes de las estaciones de radiodifusión de personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 2 y que fueron suspendidas en sus renovaciones de autorizaciones, se incluyen las deudas por derechos de pagos por renovación de concesión, deudas por multas incumplidas en sus pagos por faltas, y deudas por obligaciones por los derechos de la tasa por explotación comercial y el canon por el uso del espectro radioeléctrico.

El plazo de las reprogramaciones debe considerar la capacidad de pago de las estaciones radiodifusoras de propiedad de personas naturales o jurídicas; el cronograma de reprogramación no podrá ser menor a 5 años.

Artículo 5.- De la subsanación de las sanciones y faltas administrativas

Facultar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a recepcionar y evaluar las solicitudes de levantamiento de observaciones presentadas por las

estaciones radiodifusoras de propiedad de personas naturales o jurídicas, a las que se refiere el artículo 3.

Iniciado el proceso de subsanación de las omisiones o faltas señaladas en el párrafo anterior, se entenderá por admitidas las solicitudes para el otorgamiento de nuevas renovaciones de autorizaciones de concesión.

Artículo 6.- De la restitución de las autorizaciones de concesiones

Disponer un plazo de noventa días (90) días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud presentada por los representantes legales de las estaciones radiodifusoras de propiedad de personas naturales o jurídicas, para que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, procede a emitir las resoluciones de restitución de autorizaciones de concesiones de las estaciones de radiodifusión de personas naturales o jurídicas que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. La frecuencia o canal de transmisión no haya sido adjudicado por licitación o asignado a terceros.
- b. Encontrarse acogido al fraccionamiento señalado en el artículo 4.
- c. Presentar copia del desistimiento expreso e irrevocable al respectivo recurso administrativo o judicial, según sea el caso.
- d. Haya iniciado el proceso de subsanación de observaciones.

Artículo 7.- De la publicación de la renovación de las concesiones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones publica en su página web institucional, la relación de las empresas de radiodifusión de personas naturales o jurídicas que han obtenido la renovación de sus autorizaciones de concesiones a través de la presente ley.

Es responsabilidad del ministerio de Transportes y Comunicaciones mantener actualizada en su página web institucional, la relación de empresas de radiodifusión de personas naturales o jurídicas que tienen su autorización de concesión o renovación vigente.

Artículo 8.- De las facilidades de operación

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorga a las estaciones de radiodifusión de personas naturales o jurídicas, acogidas a la presente ley, el plazo de un (01) año para la subsanación de las observaciones.

El plazo se contabiliza al día siguiente de la entrega de la resolución de renovación de la concesión dispuesto en el artículo 6.

Artículo 9. Del acogimiento

Se otorga un plazo de (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, para que las personas naturales o jurídicas cuyas autorizaciones fueron dejadas sin efecto por el incumplimiento de sus obligaciones económicas o las relacionadas con la instalación y operación de la estación radiofusora a las que se refiere el artículo 3° puedan acogerse a los beneficios de la presente ley.

Artículo 10. De la reglamentación

Se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, a emitir el reglamento de la presente norma.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

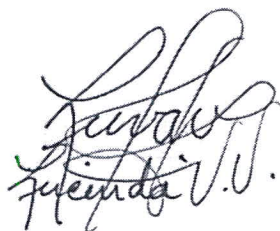
PRIMERA. – De la no aplicación

Se excluye a los beneficiarios de la presente ley de lo señalado en el acápite 2 del numeral V de la Directiva 0022005-MTC/03.03, modificado mediante Resolución Ministerial N° 600-2018-MTC/01.03.

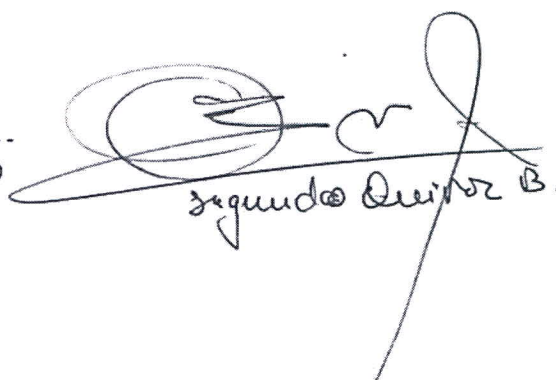
SEGUNDA. – De los beneficiarios

Se incluye en los alcances de la presente ley a las estaciones de radiodifusión de personas naturales y jurídicas que, habiendo sido autorizadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prestación de los servicios de radiodifusión, hayan incurrido en los casos de infracciones tipificadas en el artículo 74 y el numeral a) del artículo 77 de la Ley 28278, Ley de Radio y Televisión.

Lima, 19 de julio del 2022.



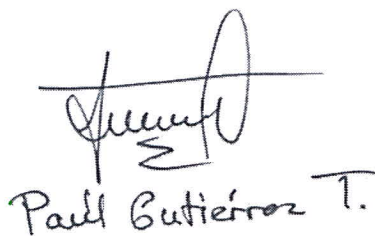
FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República



Segundo Quirós B.



Elizabeth Medina H.



Paul Gutiérrez T.



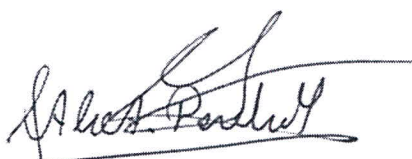
Katy Quirós H.



Germán Tacuri



ALEX ANTONIO PAREDES GONZALES
PORTAVOZ TITULAR
BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL
CONGRESO DE LA REPUBLICA



I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo III de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, en adelante la Ley, establece que el Estado promueve el desarrollo de los servicios de radiodifusión, especialmente en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera, priorizando los servicios de radiodifusión educativos, con el objeto de asegurar la cobertura del servicio en todo el territorio, en el marco de las políticas de desarrollo, integración y afianzamiento de la identidad nacional; asimismo, de acuerdo con el artículo 4 de la referida ley, los servicios de radiodifusión tienen por finalidad satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, en un marco de respeto de los deberes y derechos fundamentales, así como de promoción de los valores humanos y de la identidad nacional.

Que, el artículo 14 de la Ley, dispone que, para la prestación de los servicios de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar previamente, con autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. La autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión.

Que, en esa línea, el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, en adelante el Reglamento, establece que los servicios de radiodifusión se prestan previo otorgamiento de la autorización respectiva, la cual es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Radio y Televisión, su reglamento y demás normas aplicables, siempre que no exista impedimento o prohibición para su otorgamiento, o que se configure la no disponibilidad de espectro radioeléctrico atribuido a este servicio; además, de acuerdo al artículo 35 del mencionado reglamento, la denegatoria y el abandono de una solicitud de autorización de radiodifusión, son declaradas mediante resolución de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones (DGAT).

Cabe señalar que, una vez obtenida la licencia para prestar el servicio de radiodifusión, esta tendrá una vigencia de 10 años, y se renueva automáticamente por el mismo periodo, cumplimiento con los requisitos que establece la ley. Sin embargo, el problema surge cuando las autorizaciones son denegadas o declaradas improcedentes por el incumplimiento de los requisitos para obtener la autorización o denegar la renovación.

Al respecto, la propuesta legislativa tiene como objeto coadyuvar al servicio de radiodifusión en el país así como su formalización facilitando el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación de dichos servicios, por lo cual se propone la modificación de la Ley y otorgar un marco legal excepcional a fin de beneficiar a las personas naturales y jurídicas a fin de que puedan cumplir con sus obligaciones legales, administrativas y pecuniarias que les permita continuar con la operación de sus estaciones radiodifusoras.

Si bien la normativa vigente persiste en sancionar drásticamente la actividad de los radiodifusores sin autorización, los mismos que deberían contar con un marco legal flexible que permita el cumplimiento de sus diversas obligaciones, más aún cuando la flexibilización garantizaría la continuidad de un servicio de tanta transcendencia como el servicio de radiodifusión. Tal es el caso de la imposibilidad de acceder al otorgamiento de beneficios para el pago de las deudas para cuyo cobro se haya iniciado el procedimiento de cobranza coactiva o a pesar que estas se encuentren impugnadas en sede judicial se considera exigibles impidiendo al radiodifusor iniciar el procedimiento administrativo alguno.

La norma también busca regular las omisiones para la obtención de la renovación de una autorización las cuales no pueden ser materia de requerimiento previo en el procedimiento de renovación, criterio que no es conforme lo establece el artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece la obligación de la administración de encausar de oficio los procedimientos administrativos cuando se advierta errores u omisiones de los administrados. Cabe señalar que en el

procedimiento de renovación se ampara a la denegatoria ficta y por ello la cancelación de la respectiva autorización.

Las situaciones antes descritas, vienen perjudicando a numerosas radiodifusoras, especialmente los ubicados en provincia, quienes tienen dificultad para cumplir sus obligaciones legales, administrativas y pecuniarias.

El otorgamiento de plazos a las personas naturales y jurídicas a las cuales se les otorga autorización para prestar el servicio de radiodifusión a efectos que regularicen los incumplimientos relacionados con las obligaciones del periodo de instalación y prueba, pago de deudas por concepto de derechos y multas administrativas.

Por otra parte es importante, advertir que la situación de la pandemia por el COVID-19 por las que atraviesa el país ha limitado el desarrollo de diversas actividades, entre ellas la educativa, salud, carreteras, salud, entre otros, así como el rol promotor del Estado en materia de telecomunicaciones, esto es, los servicios de radiodifusión que adquiere relevancia en razón de que dichos servicios se han convertido en herramientas para el acceso a la información de todos los peruanos a lo largo del territorio peruano. En tal sentido el otorgamiento de un marco legal excepcional que permita regularizar las actividades de las empresas de radiodifusión de personas naturales o jurídicas suspendidas en todo el país.

PROBLEMÁTICA QUE SE QUIERE AFRONTAR

Beneficiar a los titulares de los medios de comunicación locales y regionales que contribuyen al ejercicio del derecho a la comunicación de todos los sectores del país, abriendo espacios para la libertad de expresión y produciendo información en los códigos culturales de las diversas localidades y regiones.

La democratización de las comunicaciones a través de la diversidad y pluralidad de sus contenidos y enfoques sobre los diversos problemas que ocurren en el Perú.

En términos de la ubicación de las estaciones de radio y televisión más de la mitad se ubican en la zona centro del país (52%), el 21% en el sur, el 14% en la zona norte y el 13% en la zona oriente.

FOTO N° 01¹

Tabla 1: Ubicación de los medios participantes en la encuesta

Macro regiones	Porcentaje
Norte Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Piura y Tumbes	14%
Centro Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín, Pasco e Ica	52%
Sur Arequipa, Cusco, Madre de Dios, Moquegua, Puno, Tacna	21%
Oriente Amazonas, Loreto, San Martín, Ucayali	13%
Total	100%

Por lo expuesto, la presente iniciativa legislativa se orienta en habilitar la posibilidad para la renovación de las autorizaciones y las facilidades de pago de las deudas de los servidores radiodifusores, en consecuencia, restituir la vigencia de las autorizaciones que quedaron extinguidas por el vencimiento del plazo de vigencia.

II. MARCO LEGAL

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión.
- Decreto Supremo N° 009-2021-MTC.
- Decreto Supremo N° 015-2018 -MTC Modifica Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

¹ <https://www.concortv.gob.pe/wp-content/uploads/2021/02/Informe-Final-Radio-y-TV-COVID-19-.pdf>.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley no contiene norma que contravenga las disposiciones legales vigentes, más aún si conforme el artículo III del Título Preliminar de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, se declara el rol promotor del Estado en el desarrollo y continuidad de los servicios de radiodifusión.

Por otra parte, la presente propuesta es concordante con lo establecido en el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, garantía del derecho al trabajo.

Finalmente, tendrá efectos sobre la vigente legislación nacional, puesto que su finalidad es establecer un marco legal excepcional que permitirá establecer disposiciones que renueven las autorizaciones de las empresas radiodifusoras, estas en adelante se obligaran en cumplir estrictamente con las disposiciones de la ley de Radio y Televisión y su reglamento.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley promueve la formalización y regularización de las autorizaciones, ello permitirá que los radiodifusores vuelvan asumir las obligaciones conforme a la legislación vigente y cancelen sus deudas por multas administrativas, con lo cual el estado recaudara mayores ingresos que le permitirán destinar esos ingresos a la ejecución de proyectos de inversión pública.

Asimismo, el proyecto no generara ningún gasto al erario nacional, ni contraviene norma legal alguna, contrariamente, una vez formalizadas y/o renovadas sus autorizaciones de las empresas radiodifusoras permitirá que los titulares de las empresas de radiodifusión tengan una conducta de estricta observancia a la normativa vigente.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente propuesta legislativa se vincula con la siguiente Política de Estado:

29. Acceso a la información, libertad de expresión y libertad de prensa.

(...)

Con el objetivo de garantizar el acceso a la información y la libertad de expresión, el Estado: (a) promoverá una cultura de transparencia, de rendición de cuentas y de difusión de los actos de gobierno, eliminando la cultura del secreto; (b) eliminará las normas penales que amenazan el pleno ejercicio de la libertad de expresión y las ilegales restricciones de la misma, así como penalizará su manipulación; (c) establecerá un sistema transparente y justo de asignación de la publicidad estatal; (d) erradicará las trabas administrativas, reducirá los costos de acceso y promoverá el uso de medios electrónicos para facilitar el libre, oportuno y completo acceso a la información estatal. (...)

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente propuesta legislativa se vincula con los siguientes temas de la agenda legislativa:

67. Fortalecimiento de la libertad de expresión e información